



RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de reforma de borda para refugio ocasional en Viadós, en el término municipal de Gistaín (Huesca), promovido por Antonio Cosculluela Buil. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2021/11287).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles” o Grupo 9, epígrafe 9.14 “Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000”.

Promotor: Antonio Cosculluela Buil.

Proyecto: Reforma de borda para refugio ocasional en Viadós, en el término municipal de Gistaín (Huesca).

1. Antecedentes.

Conforme se expresa en la Memoria aportada por el promotor: Existe un proyecto previo titulado: “Sustitución de cubierta de almacén en el paraje de Viadós”, promovido por la anterior propiedad: María Luisa Palacín Guillén, que la actual propiedad ha desarrollado tanto el refuerzo estructural como la sustitución de la cubierta, y ahora encarga el presente proyecto de Reforma para el acondicionamiento interior de la borda como refugio ocasional.

A tales efectos se ha localizado como Antecedente en este Instituto el informe de fecha 11 de febrero de 2015 relativo al proyecto de rehabilitación de almacén agrícola en Viadós, en el término municipal de Gistaín (Huesca), promovido por Dña. María Luisa Palacín Guillén y solicitado por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca. Expediente INAGA 500201/19/2014/12032.

La actuación pretendida se concretaba en la rehabilitación de un almacén agrícola que presentaba grietas en el testero sur y fachada este. Concretamente, se proponía el desmontaje de la cubierta incluido los durmientes, sellado y grapado de grietas existentes con grapas corrugadas galvanizadas rellenas por mortero expansivo, regulación del posible desnivel en la coronación del muro de piedra colocando un zuncho de hormigón armado en sus lados longitudinales, colocación de cubierta de madera y colocación a nivel de forjado de un nervo-metal clavado a todas las vigas, con mallazo superior y mortero aligerado. Según la documentación aportada, no se modificaban las dimensiones ni estructura de la construcción original. Tampoco se indicaba que se fuese a modificar la utilización de la misma.

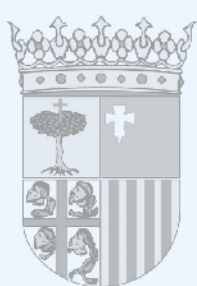
Dicho informe, con sentido favorable condicionado, significaba expresamente que tanto la rehabilitación prevista como la finalidad última de la edificación debían ser coherentes y compatibles con los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Posets-Maladeta, los propios del PRUG y los correspondientes del LIC.

Asimismo, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de 15 de junio de 2020 se recibió comunicación del Ayuntamiento de Gistaín, indicando que, en relación con la actuación previa, se había producido una transmisión de la titularidad de la propiedad y de la correspondiente licencia de obras, siendo en la actualidad D. Antonio Cosculluela Buil, y quedando este particular subrogado a las condiciones que se impusieron el referido informe.

2. Descripción del proyecto.

Se proyecta la rehabilitación de una borda como refugio ocasional, asimilable a residencial privado de carácter no permanente. Tradicionalmente su uso era de cuadra en la planta baja y pajar en la planta bajo cubierta. El edificio existente dispone de dos plantas sobre rasante (baja y bajo cubierta) y se propone su adecuación interior con un programa de necesidades compuesto por salón-cocina-comedor y un aseo en planta baja y, en planta bajo cubierta, tres dormitorios y un aseo. Según se indica, no se modifica el volumen existente ni se aumenta la edificabilidad, contemplándose únicamente obras de acondicionamiento interior.

El abastecimiento de agua se prevé mediante un sistema de almacenamiento de aguas pluviales enterrado que se potabiliza y bombea. Para el saneamiento se propone un sistema de depuración de polietileno de alta densidad, con capacidad para 15 usuarios formado por un separador de grasas, fosa séptica y filtro biológico para tratamiento secundario anaeróbico



por digestión. Respecto al suministro eléctrico, se prevé un grupo electrógeno insonorizado de 8 kVA de potencia. Los residuos domésticos serán depositados por la propiedad en los contenedores más cercanos. La pista de acceso a la borda desde el aparcamiento de Viadós no se prevé acondicionar.

Con respecto a las obras a ejecutar se prevé un movimiento de tierras de 28 m³ sobre una superficie total de 46 m² relativos a la borda y a las zanjas para la conexión de servicios y el depósito enterrado.

3. Documentación aportada.

El análisis de alternativas incluye la alternativa 0, que supone no ejecutar ningún tipo de actuación y que se descarta por no cumplir con las expectativas del promotor. La alternativa 1, opción escogida, y que supone la ejecución del proyecto en los términos expresados en el documento ambiental. La alternativa 2, contempla la edificación del “refugio” en una parcela diferente a la descrita, también en suelo rústico, concretamente en la parcela 59 del polígono 1, opción descartada por la ubicación, diseño y características principales que generan mayor impacto ambiental.

La documentación incorpora un análisis de los impactos que se pueden producir durante las diferentes fases del proyecto. Se valora como compatible el impacto sobre procesos erosivos, contaminación de suelos, alteración de la escorrentía, consumo de agua, contaminación lumínica, generación de residuos y afección sobre bienes, patrimonio y actividades; moderado por alteración de la calidad del aire, pérdida de suelo, alteración de la calidad de las aguas, pérdida de vegetación, molestias a la fauna, contaminación acústica, alteración visual, zona de uso compatible del Parque Natural Posets Maladeta, plan de recuperación del quebrantahuesos, plan de conservación del urogallo, Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, fauna y flora catalogada y efecto sinérgico.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen algunas como limitar la velocidad en el entorno durante las obras, impermeabilizar superficies para el almacenamiento de maquinaria, acopiar adecuadamente la tierra vegetal, instalar separadores de grasas en lavaderos y fregaderos, proteger el arbolado de los márgenes del cultivo que puedan verse afectados por las obras, evitar molestias a la fauna durante las obras especialmente en periodo reproductor, perfilar y adaptar a la topografía del terreno las superficies alteradas por las obras, gestionar adecuadamente los residuos, paralizar los trabajos en caso de que el riesgo de incendio sea elevado, mantener faja perimetral en el perímetro de la parcela o continuar con la actividad ganadera en el resto de la parcela, entre otras. La documentación incluye un programa de vigilancia ambiental.

Respecto al análisis de riesgos se considera que, la susceptibilidad por riesgo de colapsos es muy baja; baja por inundaciones y media por deslizamientos y por vientos fuertes. Por incendios forestales, el área de estudio se encuentra actualmente dentro del tipo 6 (Importancia de Protección Baja-Peligro Alto) y una vez en funcionamiento la vivienda, se considera que su situación por lo que a los riesgos naturales se refiere, especialmente a los incendios forestales, es de aceptabilidad condicionada debiendo llevarse a cabo una serie de medidas de mitigación para aminorar dicho riesgo.

4. Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 9 de noviembre de 2021.

Documentación complementaria: con fecha 25 de marzo de 2022 se recibe nueva documentación como respuesta a requerimiento efectuado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 9 de marzo de 2022.

En enero de 2022 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Gistain.
- Comarca de Sobrarbe.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción- Onso.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU).



- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 46, de 8 de marzo de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca del Sobrarbe, en cuanto a la sostenibilidad social del proyecto, lo considera favorable e interesante debido a que se recupera el patrimonio arquitectónico característico del valle y va a generar actividad económica en la zona, lo cual es importante potenciar. Expresa que las medidas preventivas y correctoras, así como los posibles impactos ambientales, paisajísticos y territoriales causados por las acciones del proyecto sobre los diferentes factores medioambientales, son considerados con una valoración global de los impactos, como compatibles y/o moderados con el medio si se cumplen todas las medidas tanto preventivas como correctoras propuestas en el Estudio de impacto ambiental Simplificado. Por lo tanto, se considera que el Proyecto no es necesario que sea sometido a una Evaluación de impacto ambiental Ordinaria.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, tras describir la actuación proyectada y los principales valores territoriales del emplazamiento concluye, a tenor de la confluencia de tantas figuras de protección ambiental y ámbitos de especies amenazadas o en peligro de extinción, que se debe considerar este proyecto con cautela y debiendo ser el órgano ambiental quien valore la aptitud de esta actuación y de las medidas que se proponen en la documentación, pudiendo establecer cuantas considere oportunas para garantizar los objetivos de conservación existentes. Analizada la documentación aportada, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, emite las siguientes consideraciones: que se debe garantizar la compatibilidad de este proyecto con la normativa urbanística vigente en cuanto a medidas, volúmenes y superficies construidas y que, desde el punto de vista territorial, una de las principales afecciones del proyecto recae sobre el paisaje. El promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos durante la ejecución de las obras y durante la fase de explotación, mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, para dar cumplimiento a la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, así como dar cumplimiento al Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, analiza las características ambientales del área donde se ubica el proyecto. Una vez visto el documento presentado y la información disponible en esa Dirección General, considera oportuno someter la actuación al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria por diversos motivos: en base al PORN del Parque Natural Posets-Maladeta y su área de influencia socioeconómica, posibles impactos análogos al uso residencial, al menos en los meses de verano, por lo que deberá ampliarse la descripción del futuro uso y las implicaciones ambientales en un documento más extenso y conciso como es un Estudio de impacto ambiental (EslA); acceso en mal estado que puede suponer problemas de erosión; afección sobre los hábitats de interés comunitarios objeto de conservación del LIC "Chistau" y del Parque Natural Posets-Maladeta y presencia fauna catalogada o relevante, hace que deban ser analizados los impactos en un documento de mayor detalle como es un EslA, en especial la afección a los murciélagos y a la perdiz pardilla. De forma indirecta se podrá ver afectado el urogallo y las regatas de agua de la zona. Además, relaciona una serie de aspectos que debe contener el EslA al margen de la documentación legalmente exigible en el procedimiento de evaluación ambiental.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinado proyecto, considera que no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, en primera instancia comunica que, para que este Consejo pueda pronunciarse sobre los aspectos establecidos en el artículo 35.2 del Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), considera necesario



completar dicha documentación técnica aportando los planos de alzados de la actuación, conforme a lo dispuesto por el artículo 36.1.a) del TRLUA.

Advertida tal respuesta, con fecha 9 de marzo de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió requerimiento de documentación al promotor al objeto de que aportara la documentación técnica del Proyecto de referencia, en los términos especificados en el informe de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca. Con fecha 13 de abril de 2022, se da traslado al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de la nueva documentación aportada por el promotor y recibida en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 25 de marzo de 2022.

Con fecha 14 de septiembre de 2022, se registra en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, aportando Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de julio de 2022. Por el mismo se indica que resulta aplicable el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT) debiendo destacar en este caso, en particular, los artículos 61 (Recuperación de elementos esenciales) y 82 (Requisitos paisajísticos para la edificación) de estas Directrices, así como el 66 (Protección de conjuntos de interés arquitectónico), ya que la borda objeto de reforma pertenece al Conjunto de Interés Arquitectónico "Bordas de Viadós" incluido en el anexo A de las DPOT. Se indica que, en función de la regulación expuesta, las actuaciones incluidas en el proyecto de referencia resultarían compatibles con lo indicado en el artículo 35 del TRLUA, que admite la rehabilitación de edificios tradicionales incluyendo el cambio de uso de los mismos. La actuación resulta igualmente compatible con la regulación de la zona periférica establecida en el articulado del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Posets-Maladeta. Indica, no obstante, respecto al cambio de cubierta realizado anteriormente en la borda que consta la iniciación, por parte del Servicio de Disciplina Urbanística de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, del expediente informativo DUD-2021/046 en el que se pone de manifiesto un posible incumplimiento del artículo 66 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, al no haberse respetado el acabado y color original de la cubierta.

Con respecto a otras cuestiones, deberá recabarse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto del vertido de aguas residuales; se deberá obtener informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al encontrarse el municipio de Gistain incluido en el Paraje Pintoresco declarado por Decreto 907/1976, de 18 de marzo, y pertenecer la borda al Conjunto de Interés Arquitectónico "Bordas de Viadós" incluido en el anexo A de las DPOT; se deberá recabar informe y/o autorización del Patronato del Parque Natural de Posets- Maladeta; y se solicitará, en su caso, informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

5. Ubicación del proyecto.

Paraje "Viadós", polígono 1 parcela 79, en el término municipal de Gistain, comarca del Sobrarbe, provincia de Huesca. La parcela cuenta con una superficie, según Sigpac, de 0,3310 ha, y está clasificada como suelo no urbanizable, áreas sujetas a protección especial, según el planeamiento municipal vigente. Coordenadas aproximadas UTM 30T (ETRS89): 777.290/4.728.706.

Caracterización de la ubicación:

Paraje de Viadós, en ladera orientada al sur, vertiente al río Cinqueta de Añes Cruces, afluente del Cinqueta, tributario a su vez del río Cinca por su margen izquierda. El ámbito de estudio se corresponde con una zona de fondo de valle en el que hay presencia de un conjunto de bordas tradicionales, de uso agrícola y ganadero. La cubierta vegetal es una extensa pradera aprovechada ancestralmente mediante diente y siega, y que está cartografiada como hábitats de interés comunitario (HIC) con códigos UE 6520 "Prados de siega de montaña" y 6210 "Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos". Según el mapa de paisaje elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio para la comarca, la actuación ocupa la unidad de paisaje: "Añes Cruces", con calidad homogeneizada alta (9 sobre 10) y fragilidad homogeneizada máxima (5 sobre 5), caracterizada por lo tanto por su alto interés paisajístico.

Respecto a la avifauna, el entorno es apto para la presencia de perdiz pardilla y para el campeo de quebrantahuesos, ambas especies incluidas como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. De forma adyacente a la borda presencia de



varias especies de murciélagos como *Myotis myotis*, incluida como “vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

En el ámbito de la actuación, se ha identificado una cuadrícula 1x1 de urogallo. Concretamente, en la zona arbolada situada al sur de la parcela en la que se emplaza la borda que se pretende rehabilitar, es probable la presencia de urogallo, especie también incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Es relevante, asimismo, la presencia en las praderías, bosques y barrancos del entorno de diversos mamíferos, anfibios y reptiles, así como de lepidópteros de interés, destacando *Parnassius apollo*, incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- Ámbito de la Red Natura 2000 ZEC/LIC ES2410053 “Chistau” (Plan Básico de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, y publicado mediante Resolución de 8 de febrero de 2021).

- A 150 m, aproximadamente, de la zona de estudio se emplaza el ámbito de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000149 “Posets - Maladeta”. (Plan Básico de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, y publicado mediante Resolución de 11 de marzo de 2021).

- Ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, afectando a áreas críticas para la especie.

- Ámbito del Decreto 185/2018, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de recuperación. Adyacente a un área crítica para la especie.

- Ámbito del Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica, en Zona de Uso Común, y del Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta.

- Ámbito del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

- El trazado de la vía pecuaria “Colada de la Ribera” de 5 m de anchura oficial es coincidente con el acceso a la parcela.

- Ámbito del dominio público forestal monte de utilidad pública H0078 “Basa Sallena, Montot y Tabernes”.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Zonas Tipo 6.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Compatibilidad con el planeamiento urbano y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Valoración: impacto potencial alto. La actuación prevista se localiza en suelo no urbanizable, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística (artículo 35.2. Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo) y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso propuesto “refugio ocasional” por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. No obstante, éste ha denotado en su informe que consta la iniciación de Expediente informativo (DUD-2021/046) por parte del Servicio de Disciplina Urbanística, por posible incumplimiento del Artículo 66 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Dicho Artículo refiere a la protección de conjuntos urbanos de interés arquitectónico, como es el caso de las “Bordas de Viadós” del que forma parte la edificación objeto de actuación, y establece que cualquier actuación sobre estos conjuntos será especialmente respetuosa con las características que les confiere el valor arquitectónico y etnográfico. Este aspecto no queda analizado ni justificado a través de la documentación presentada y a la vista de los antecedentes obrantes en este Instituto, pudiendo la edificación finalmente separarse de las tipologías tradicionales de la zona. Asimismo, el Consejo realza la necesidad de recabar diversos informes y/o autorizaciones, entre los que cita los correspondientes a la Confe-



- deración Hidrográfica del Ebro, al Patronato del Parque Natural de Posets- Maladeta, a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca y, en su caso, a la Dirección General de Interior y Protección Civil.
- b) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio-alto. La construcción y rehabilitación de nuevas edificaciones con uso residencial y terciario en los últimos años, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.) y con potenciales efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio y, por ende, de sus valores naturales. Esta situación comporta asimismo un incremento del riesgo de incendios forestales, dificultando la gestión de las emergencias, la gestión de residuos y contribuye a aumentar la contaminación y degradación del entorno, como consecuencia de la propia presencia y actividad residencial en un entorno natural. A su vez, se inducen nuevos efectos derivados del incremento de frecuentación y permanencia en ambientes naturales de elevada sensibilidad, que no han sido estudiados. En este contexto se refiere igualmente la Dirección General de Ordenación del Territorio, que expresa en su informe de respuesta a consultas, tras describir la actuación y los valores del emplazamiento, que se debe considerar el proyecto con cautela.
- c) Afección sobre el ámbito de la Red Natura 2000, vegetación y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio-alto. La parcela ocupa terrenos que están cartografiados como HIC código 6520 “Prados de siega de montaña”, así como prados y pastizales con vegetación natural que se identifican con el HIC 6210 “Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (*parajes con importantes orquídeas), objetivo de conservación del espacio Red Natura 2000 ZEC/LIC ES2410053 “Chistau”. Concretamente las afecciones de las excavaciones y del último tramo de acceso desde la Colada de la Ribera a la Borda, pueden repercutir sobre los hábitats de interés comunitarios citados, haciendo conveniente la realización de prospecciones previas con el fin de descartar potenciales afecciones. Entre las presiones y amenazas recogidas en el correspondiente Plan básico de gestión y conservación se constata la conversión de otros usos de la tierra a viviendas y asentamientos y el abandono del manejo agroganadero y forestal tradicional. Estos aspectos no han sido adecuadamente analizados en el documento ambiental aportado, que en ningún momento refiere a la planificación citada. Si bien aisladamente el proyecto podría comportar un efecto muy localizado, a priori con escasa significación, la acumulación de este tipo de edificaciones y su potencial uso residencial y/o terciario, prevaleciendo sobre los fines agro-ganaderos tradicionales, puede inducir efectos negativos a medio plazo sobre los valores ambientales del entorno y, específicamente, del espacio Red Natura que, en el entorno concreto de la actuación, se encuentra escasamente transformado, al estar conformado por grandes extensiones de prados de siega y masas forestales extensas de pinares, abetales y hayedos.
- d) Compatibilidad con los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta. Valoración: impacto potencial alto. En el Decreto 1/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba definitivamente el PORN del Parque Natural Posets-Maladeta y su área de influencia socioeconómica, se establece la obligación de someter a evaluación de impacto ambiental los proyectos de: (...) h) Edificación de nueva planta y rehabilitación de edificios existentes para destinarlos a uso residencial en el Parque Natural o su Zona Periférica de Protección”. En este contexto, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, destaca que a pesar de la calificación del uso dada por el promotor es de “de refugio ocasional”, dicho uso se equipara a un uso propiamente residencial, cuando menos en períodos concretos, por lo que los posibles y consiguientes impactos ambientales pueden ser también análogos o similares, debiéndose ampliar la descripción del futuro uso y las implicaciones ambientales del mismo en un documento más extenso y conciso como es un Estudio de impacto ambiental. Por otra parte, el artículo 10 del PRUG considera autorizables los proyectos constructivos vinculados a las edificaciones existentes antes de la aprobación del PORN, siempre que cumplan ciertos condicionantes, entre los que consta el mantenimiento estricto de las tipologías constructivas originales tradicionales y del entorno, especialmente cuando se trate de pastizales o hábitats naturales, cuestión que no ha quedado adecuada-



- mente justificada a través de la documentación aportada y a la vista de los antecedentes constatados.
- e) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial medio-alto. El documento ambiental relega la identificación precisa de existencia de especies protegidas en el entorno de la parcela y, en su caso, la propuesta de medidas específicas, a la realización de un informe previo al inicio de las obras. No obstante, conforme al informe procurado por la Dirección General de Medio Natural y Gestión forestal en respuesta a consultas, el entorno de la actuación cuenta con presencia de diversas especies de fauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, destacando quebrantahuesos y urogallo por su importancia de conservación, al estar catalogadas en peligro de extinción conforme al Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Se tiene constancia en la zona también de varias especies de murciélagos de interés como *Myotis myotis*, (catalogado como vulnerable) o de perdiz pardilla (incluida en el referido Listado).

De forma genérica, durante la fase de ejecución de las obras de reforma, las emisiones, ruidos provocados por la actividad, la presencia de personal y maquinaria, etc. pueden afectar a las comunidades faunísticas, con una particular incidencia si se ejecutan en épocas coincidentes con las fases más críticas de los ciclos vitales de las especies presentes en el entorno. Durante el periodo de explotación la presencia de nuevas instalaciones, del grupo electrógeno para suministro eléctrico y la mayor presencia de personas, contaminación acústica, lumínica, ruidos, etc. comportan alteración del hábitat en una zona con escasa presión antrópica, pudiendo conllevar, a medio y largo plazo, transformaciones relevantes del hábitat y comportamiento de dichas especies, cuyo alcance no queda bien determinado en el documento ambiental. Estas cuestiones deben analizarse con mayor profundidad, a partir de estudios específicos prestando especial atención a las afecciones sobre urogallo, murciélagos y perdiz pardilla.

Asimismo, con respecto al plan de recuperación del quebrantahuesos, el proyecto se localiza en área crítica para la especie, aunque no se aprecian posibles puntos de nidificación en las inmediaciones; si bien las afecciones directas no se presumen relevantes, la transformación del entorno y su impacto indirecto, no quedan analizados. Respecto al plan de recuperación del urogallo, la actuación se emplaza adyacente a área crítica lo que puede generar afecciones indirectas, que deberán ser adecuadamente analizadas, de acuerdo al régimen de protección establecido para la especie.

- f) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial medio-alto. Si bien no se prevén afecciones sobre el relieve derivadas de la reforma interior de la borda propiamente, al no generarse desbroces o remociones de terreno, en el caso de los accesos a la borda y su adecuación, los trabajos pueden desencadenarse procesos erosivos que no han sido valorados en la documentación aportada. La dotación de servicios de abastecimiento y saneamiento también comportarán alteraciones del suelo y la vegetación que sustenta. Por cuanto refiere al paisaje, el entorno de la actuación se corresponde con una zona de paisaje rural tradicional incluida en la unidad de paisaje: "Añes Cruces", con calidad homogeneizada alta (9 sobre 10) y fragilidad homogeneizada máxima (5 sobre 5), por lo que la ejecución y explotación de este tipo de proyectos podrían contribuir al impulso de un nuevo modelo residencial de hábitat disperso en el entorno ambiental, menoscabando los valores ambientales y paisajísticos de la zona, cuestión que debe ser analizada en profundidad, conforme ha expresado en su informe de respuesta a consultas la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- g) Afección al dominio público pecuario y forestal. Valoración: impacto potencial medio. Según la cartografía disponible, el acceso a la parcela discurre por el trazado de la vía pecuaria "Colada de la Ribera", de 5 m de anchura, por lo que deberá respetarse y preservarse su integridad y uso, y solicitar la pertinente autorización en caso de afección, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En relación con las potenciales afecciones sobre el monte de utilidad pública H0078 "Basa Sallena, Montot y Tabernes", si bien en el documento ambiental se reconoce que la parcela se ubica dentro del límite del referido monte, no ha quedado suficientemente analizada la incidencia que pueda tener la actuación sobre el mismo, la posible pérdida de funcionalidad y usos, debiendo tales extremos, así como en su caso, la necesidad de disponer de algún tipo de concesión de uso privativo, considerarse conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Montes de



Aragón (TRLMA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- h) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial medio-bajo. La solución técnica propuesta para el abastecimiento de electricidad no parece suponer afectaciones directas relevantes sobre el entorno, siempre y cuando se asegure el cumplimiento de la normativa sectorial vigente para el grupo electrógeno y su adecuada insonorización. En relación con el sistema de depuración previsto para las aguas residuales, se puede producir el vertido de carga contaminante en el medio receptor, en caso de que el sistema de depuración no funcione correctamente, lo que puede generar posibles impactos sobre las regatas de agua de la zona.
- i) Vulnerabilidad del proyecto a riesgos naturales. Conforme al informe de susceptibilidad de riesgos realizado a través de las herramientas puestas a disposición para tal propósito en este Instituto (Infosig), se constatan riesgos geológicos y por incendios forestales en la zona de actuación. En este contexto, la proliferación de viviendas y usos terciarios permanentes u ocasionales en el entorno natural comporta un incremento del riesgo potencial de incendio a medio y largo plazo, teniendo en cuenta que, según Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, la zona de actuación se encuentra incluida dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, zona 6. Es de reseñar al efecto que el emplazamiento de la vivienda se concreta en un contexto de pastos y vastas extensiones de pinares, hayedos, etc.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, he resuelto:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de reforma de borda para refugio ocasional en Viadós, en el término municipal de Gistaín (Huesca), promovido por Antonio Cosculluela Buil, por los siguientes motivos:

- Insuficiente estudio y valoración de los potenciales efectos directos e indirectos de la actuación sobre los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000 ZEC/LIC ES2410053 "Chistau" y de los correspondientes planes de recuperación del quebrantahuesos y del urogallo.
- Escasa concreción en la descripción del futuro uso y en el análisis de sus implicaciones ambientales, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones normativas vigentes sobre el Parque Natural de Posets-Maladeta y su zona periférica de protección.
- Potenciales efectos significativos sobre distintos factores del medio como paisaje, valores patrimoniales y etnográficos, vegetación, medio hídrico, e incremento de los riesgos naturales y sus potenciales consecuencias. Riesgos de degradación de hábitat de fauna y flora amenazada.

Segundo.— En relación con la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos que en todo caso debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón completados con las especificaciones dadas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. En la redacción del estudio de impacto ambiental, además del contenido que establece la normativa sectorial, se incluirá un apartado específico en el que se contemple el análisis del resultado de la evaluación ambiental simplificada. En este apartado se resumirá la tramitación seguida, las sugerencias e indicaciones y respuestas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas y jurídicas consultadas, y se dará respuesta detallada a todo lo señalado y a los puntos reflejados en la presente Resolución, o se indicará el apartado del estudio de impacto ambiental en donde se resuelvan.

2. La descripción del proyecto incluirá una delimitación inequívoca de la actuación a desarrollar, definiendo con claridad los trabajos a realizar y las nuevas infraestructuras a construir, detallando las actuaciones sobre los accesos y acera perimetral, los diferentes servicios pro-



yectados y las características fundamentales de los mismos, incluida su precisa localización. En el estudio de impacto ambiental deberán quedar definidas con detalle todas las operaciones a realizar durante la fase de obras, así como la ubicación de zonas acondicionadas para maquinaria, zonas de acopios de materiales, etc. Se describirá detalladamente la adecuación del resto de la parcela en la que se emplazan las instalaciones, incorporando, en su caso, las previsiones propias de actuaciones que se pretendan acometer en materia de prevención y de gestión de riesgos, tanto en la propia parcela, como en el entorno de la misma o en los caminos de acceso, cuantificando las afecciones derivadas y en su caso, planteando las medidas oportunas.

3. Se especificará el uso concreto, temporal y el número máximo de ocupantes de la borda. Se realizará un estudio de la capacidad de carga del entorno y de los impactos del uso en los terrenos adyacentes. Asimismo, se contemplará el tratamiento de las instalaciones al cese de la explotación, previendo en su caso, las correspondientes medidas de desmantelamiento y restauración del entorno.

4. Se incorporará un análisis de alternativas completo, que incluya la alternativa cero, justificando adecuadamente la necesidad de construcción de las instalaciones proyectadas (edificación y servicios), así como la localización prevista; también en cuanto a su configuración, tipología constructiva y adecuación del entorno. A tal efecto, se abarcarán las diferentes soluciones adoptadas, atendiendo a criterios ambientales y contemplando específicamente la incidencia sobre el territorio y el paisaje, sobre el hábitat de especies protegidas y en relación con los riesgos naturales. Se deberán justificar debidamente todas las alternativas finalmente seleccionadas, desde el punto de vista medioambiental.

5. Se justificará adecuadamente la compatibilidad del proyecto y la totalidad de sus elementos con el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, con la Delimitación del Suelo Urbano de Gistaín y con los objetivos y disposiciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (Decreto 291/2005, de 13 de diciembre), considerando especialmente los términos expresados por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y por la Dirección General de Ordenación del Territorio. Se analizará en profundidad la coherencia del proyecto con protecciones sectoriales y complementarias derivadas de la presencia de otras infraestructuras en las inmediaciones, también los retranqueos y las servidumbres preexistentes.

6. De forma específica se atenderá a los requisitos establecidos por el PORN en cuanto a los proyectos constructivos vinculados a las edificaciones preexistentes y por las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés en materia de Protección de conjuntos de interés arquitectónico, justificando su adecuada aplicación a la borda objeto de reforma, en tanto la misma pertenece al conjunto "Bordas de Viadós".

7. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto respecto a otras iniciativas turísticas y residenciales en el entorno del alto valle del Cinqueta, y respecto a la ocupación y transformación de uso en terreno rústico, la fragmentación, reducción del hábitat y rarefacción del medio; también respecto al paisaje, el incremento en la utilización de recursos naturales, la generación de residuos, las molestias por contaminación acústica y lumínica, el riesgo de incendios forestales y la capacidad de carga del medio. A tal efecto, se procurará un estudio específico con datos recabados del Ayuntamiento sobre actuaciones similares acometidas o en desarrollo en el entorno, y los futuros desarrollos y que, en conjunto, pueden llegar a tener una incidencia notable sobre el territorio y su medio natural; se analizará en consecuencia la posible inducción de nuevos efectos derivados del incremento de frecuentación y permanencia en este ambiente natural, de elevada sensibilidad y que cuenta con numerosas figuras de protección.

8. Se analizará específicamente los posibles impactos de la actuación sobre las regatas de agua del entorno, tanto en un escenario de mal funcionamiento de la depuradora, como en los posibles vertidos accidentales de aceites en la obra o en los accesos. Asimismo, se valorará la potencial incidencia de las actuaciones sobre el acceso, aceras o posibles vallados sobre procesos erosivos y destrucción del suelo.

9. El estudio de impacto ambiental comprenderá un análisis del futuro uso del espacio derivado de la actuación proyectada y la consecuente actividad, debiendo quedar definidas las posibles afecciones sobre el medio natural y los objetivos de conservación de los espacios protegidos (Red Natura 2000 y Parque Natural de Posets-Maladeta) localizados en el ámbito de estudio, conforme a sus valores ambientales, su capacidad de acogida y la planificación vigente al efecto. Se considerarán específicamente las presiones y amenazas definidas en el Plan de gestión y conservación del LIC/ZEC y los efectos inducidos derivados del incremento de la presencia humana en usos residenciales, prevaleciendo sobre los usos agroganaderos



tradicionales, planteando, en su caso, medidas específicas para evitar o minimizar dichas afecciones.

10. Se describirán detalladamente las superficies de vegetación natural afectadas por la actuación, analizando las afecciones sobre los hábitats de interés comunitario y especies de flora catalogada o de interés presente en el entorno. También la incidencia del proyecto sobre las funciones ecológicas del entorno, en función del desarrollo y la gestión de la actividad asociada. Se recabará de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal información actualizada sobre flora catalogada y se realizarán las prospecciones botánicas necesarias por técnico competente y en época fenológicamente adecuada, para descartar afecciones o en su caso, para implantar las medidas preventivas y/o correctoras que se consideren adecuadas para paliar o minimizar estas afecciones. Se incluirá un proyecto de restauración vegetal y fisiográfica de los terrenos afectados, especificando la superficie a restaurar y su localización, así como las actuaciones a llevar a cabo y su seguimiento.

11. Se realizará un estudio específico sobre el uso del espacio por la fauna presente en el ámbito del proyecto, con especial mención a los murciélagos de la zona y de la perdiz pardilla, y se valorarán los riesgos derivados de la fragmentación, reducción y antropización de hábitat disponible. Se contemplarán también los posibles cambios inducidos en los hábitos de la fauna local. Dicho estudio, se sustentará en un trabajo de toma de datos en campo, a realizar por titulados competentes en la materia en época adecuada. Al igual que en el caso anterior, de manera complementaria, se recabarán de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal estudios y datos disponibles actualizados.

12. Se analizará expresamente la incidencia del proyecto sobre el hábitat del quebrantahuesos, conforme a lo establecido en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, y sobre el propio de urogallo, de acuerdo al Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Con tal fin, podrá recabarse información específica de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, debiéndose valorar la compatibilidad de las obras y del uso residencial previsto con la conservación de estas especies y, en su caso, incluir las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar las afecciones identificadas.

13. Se realizará un estudio paisajístico en el que se identifique, valoren y se propongan medidas para mitigar las afecciones sobre la notable calidad y fragilidad del paisaje, y sobre los valores por los que la borda objeto de actuación se encuentra integrada en el Conjunto de Interés Arquitectónico "Bordas de Viadós". El estudio garantizará el cumplimiento de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA, así como de las previsiones establecidas para el paisaje en el articulado de Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y cuantas otras se deriven de la normativa, directrices o pronunciamientos específicos en la materia. Deberá incluir un análisis detallado de la visibilidad de las instalaciones, y establecer criterios específicos de integración en el entorno, desde la propia ubicación, configuración y diseño, hasta medidas concretas. Particularmente se atenderá al dimensionamiento y emplazamiento de los elementos que puedan quedar vistos, justificándose adecuadamente que éstos no comportan impactos negativos sobre el paisaje natural. Asimismo, se atenderá al mantenimiento de la cubierta vegetal y elementos existentes con valor etnográfico.

14. Se evaluará la afección directa sobre el dominio público pecuario justificando la compatibilidad de la actuación proyectada con el trazado de la vía pecuaria "Colada de la Ribera" y con la preservación de su integridad y usos, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Asimismo, se analizará la incidencia de la actuación sobre el dominio público forestal, su posible pérdida de funcionalidad y usos, debiendo tales extremos, así como en su caso, la necesidad de disponer de algún tipo de título administrativo, considerarse conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

15. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se incluirá un apartado específico relativo a los efectos esperados sobre los distintos factores del medio derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan éstos y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Dicho apartado considerará específicamente los riesgos geológicos y por incendios forestales, así como las actuaciones proyectadas en la pista de acceso y de insta-



lación de la fosa séptica u otros. Su alcance y definición serán tal que permitan, en su caso, recabar el pronunciamiento de los estamentos competentes en la materia.

16. Se redactará y desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Estudio de impacto ambiental. Como mínimo, y además de las acciones a llevar a cabo en la fase de construcción, incorporará durante la fase operativa el seguimiento de las poblaciones de fauna catalogada incluida su progresión y el seguimiento de los hábitats de interés comunitario y flora catalogada del entorno de la actuación.

Tal y como se establece en el artículo 38 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental deberá ser suscrito por redactores que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes, debiéndose identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor o autores.

El estudio de impacto ambiental deberá ser sometido por el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Gistaín) al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 16 de enero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**